



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEMOCRACIA PARTICIPATIVA CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, Y EL ARTÍCULO 268 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Comisión Permanente de Administración de Justicia

Expediente: 7

Comisión Permanente de Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades

Expediente: 13

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración de Justicia y Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II 29, 30, 37 fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Decreto mediante el que se reforman el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y el artículo 268 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de fecha 7 de diciembre de 2016, el Diputado Fernando Huerta Cerecedo, presentó ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de decreto por el que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

reforman el séptimo párrafo de la fracción I del artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el artículo 268 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

2.- En esa misma fecha, las y los Ciudadanos Diputados integrantes de Diputación Permanente acordaron turnar la iniciativa con proyecto de Decreto para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Administración de Justicia y Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades.

3.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar a la iniciativa descrita en el numeral 1 del apartado de antecedentes legislativos del presente dictamen, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II 29, 30, 37 fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, estas las Comisiones Unidas de Administración de Justicia y Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades son competentes para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

TERCERO.- En el presente caso, es importante mencionar que con fecha 30 de junio de 2015, se realizaron diversas adiciones y reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas las relativas a los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Internos (antes usos y costumbres), en donde se suprimió la última parte del párrafo séptimo de la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

fracción I del artículo 113, la cual enunciaba que los concejales electos por Sistemas Normas Internos desempeñarían el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas determinen, "pero no podrían exceder de 3 años".

Por lo que dicha reforma, derogó la determinación que establecía el límite constitucional de 3 años para el ejercicio del cargo, y a su vez, reconoció las características específicas de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Internos, lo cual ayuda a fortalecer la autonomía y la libre autodeterminación de las comunidades indígenas.

CUARTO.- Ahora bien, de la revisión de la iniciativa propuesta, se advierte que se pretende reformar el párrafo séptimo del artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, sin embargo, dicho artículo se compone de un sólo párrafo el cual establece lo siguiente:

"Artículo 33.- Los Ayuntamientos electos por el sistema de usos y costumbres, desempeñaran el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen; pero no podrá exceder de tres años."

A su vez el artículo 268 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

"Artículo 268.- Los miembros del ayuntamiento desempeñaran sus cargos durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas de elección determinen. En ningún caso podrá exceder de tres años."

QUINTO.- Por lo anterior, es importante homologar el código y la ley citada con lo establecido en la Constitución Política de nuestro Estado, respecto a excluir la temporalidad que actualmente precisan, en consonancia con la reforma de 2015.

SEXTO.- Así también, se advierte que el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal enuncia el término "usos y costumbres", sin embargo, la reforma de 2015 de la Constitución local, estableció el término de "Sistemas Normativos Internos";



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

asimismo, en el artículo de la Ley citada se enuncia "Los Ayuntamientos", y en el artículo 268 del Código referido se menciona "Los miembros del ayuntamiento", sin embargo, en la última reforma de nuestra constitución, en su artículo 113, fracción I, párrafo séptimo, se enuncia "Los integrantes de los Ayuntamientos", por lo que con el fin de homologar la terminología enunciada en la Constitución de nuestro Estado, es procedente cambiar los términos que actualmente enuncian los artículos mencionados.

SÉPTIMO.- Las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideran que es de suma importancia homologar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, con la Constitución Política de nuestro Estado, respecto al cambio del término "usos y costumbres" por el de "Sistemas Normativos Internos", y de los términos "Los Ayuntamientos" y "Los miembros del ayuntamiento" por "Los integrantes de los Ayuntamientos"; así como, la exclusión de la temporalidad de la duración en el cargo de los concejales electos por Sistemas Normativos Internos, maximizando así la autonomía y la libre autodeterminación de las comunidades indígenas.

OCTAVO.- Una vez analizado el presente asunto en los considerandos que anteceden, esta Comisión dictaminadora determina procedentes las reformas planteadas por el proponente, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Unidas de Administración de Justicia y Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades estima procedente la iniciativa presentada por el Diputado Fernando Huerta Cerecedo, por la que se reforman el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y el artículo 268 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en los términos precisados por los considerandos que forman parte del presente dictamen.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 33.- Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñaran el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 268 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 268.- Los integrantes de los Ayuntamientos desempeñaran sus cargos durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas de elección determinen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a veinte de diciembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
PRESIDENTA



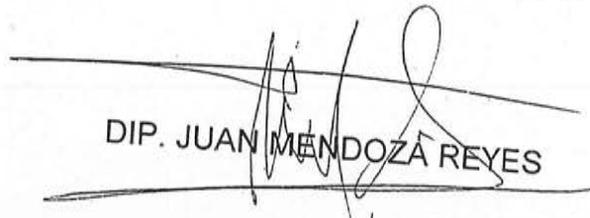
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

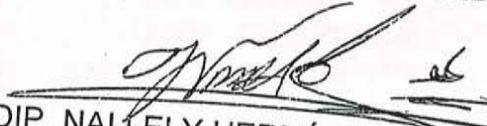

DIP. DONOVAN RITO GARCÍA

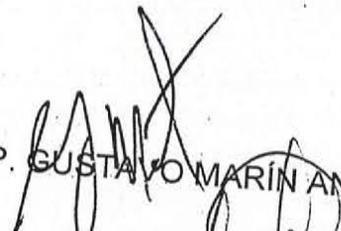

DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA


DIP. SILVIA FLORES PEÑA


DIP. JUAN MENDOZA REYES

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA CON
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES


DIP. NALLELY HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA


DIP. GUSTAVO MARÍN ANTONIO

DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ


DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. CAROL ANTONIO ALTAMIRANO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEMOCRACIA PARTICIPATIVA CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.